

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1195/21 HEALTH SOLUTIONS INVESTMENTS - OLP TOP / AHS TOPCO Y AHS EUROPE

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 10 de mayo de 2021 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición del control conjunto por HEALTH SOLUTIONS INVESTMENTS, S.à.r.l. (HSI) y OLP TOP S.A. (OLP) sobre AHS TOPCO S.A. y AHS EUROPE S.A.
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por HSI y OLP según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar el umbral establecido en la letra b) del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.
- (3) La fecha límite para acordar el inicio de la segunda fase del procedimiento es el 10 de junio de 2021, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (4) La operación consiste en la adquisición del control conjunto por HSI¹ y OLP sobre ATIDA².
- (5) La Operación se rige principalmente por dos acuerdos: el acuerdo de compraventa de las acciones de AHS Europe, S.A. y el Acuerdo de Suscripción de las acciones de AHS TopCo, S.A., firmados ambos el 8 de marzo de 2021.
- (6) La perfección y ejecución de la operación están condicionadas a la obtención de la autorización de la operación por parte de la Autoridad Española de Competencia.
- (7) La operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.c) de la LDC.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (8) De acuerdo con los notificantes, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento del Consejo (CE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.

¹ HSI adquiere una participación de aproximadamente 34% de las acciones y el control conjunto sobre Atida.

² Atida empresa controlada en exclusiva, antes de la operación, por OLP (a través del control exclusivo de AHS TOPCO, S.A. y AHS EUROPE, S.A.).

- (9) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse el volumen de negocios establecido en el artículo 8.1.b) de la misma.

IV. **EMPRESAS PARTÍCIPES**

IV.1. HSI

- (10) HSI es una filial de inversión controlada indirectamente por Investindustrial, S.A., un grupo europeo de sociedades de inversión, holding y de asesoramiento financiero de gestión independiente.
- (11) Tres de las sociedades en cartera de Investindustrial ofrecen sus productos en España:
- ARTSANA GROUP, vende (como mayorista y minorista) productos para el cuidado del bebé, productos infantiles y maternidad operando mediante marcas como Chicco, Fiocchi di Riso, Prenatal, Boppy, Giordani, Recaro, Control, Rituals³.
 - MEDICAL TECHNOLOGY AND DEVICES GROUP (MTD), realiza ventas para el mercado especializado (i.e. médicos, hospitales, etc.) de dispositivos de autocuidado, así como de atención profesional.
 - PROCEMSA, vende (como mayorista) cosméticos/productos de belleza y cuidado personal para su comercialización bajo marca de terceros.
- (12) Según la notificante, el volumen de negocios en España de INVESTINDUSTRIAL para el año 2019 fue de **[>60] millones de euros**.

Grupo Investindustrial	Volumen de negocios (M€)
Mundial	[>2.500]
UE	[>250]
España	[>60]

IV.2. OLP.

- (13) OLP es un vehículo *holding* controlado en última instancia por MARCOL. MARCOL controla de forma exclusiva Atida⁴ que está activa a través de MIFARMA TIENDA ONLINE, S.L. (“Mifarma”).
- (14) Mifarma es una compañía de *e-commerce* que vende productos de parafarmacia, más de 25.000 referencias de productos de más de 800 marcas diferentes⁵.

³ De todas estas marcas solo Chicco y Control venden productos a través de Mifarma. La marca Rituals no pertenece a Investindustrial, [CONFIDENCIAL].

⁴ Marcol no controla en última instancia ninguna otra empresa, ni tiene participaciones superiores al 25% en empresas que operan en las mismas áreas que Atida en España.

⁵ *Private label*: Binature, Balasense, Tropicania y Skinfy son vendidos a través de Mifarma.

- (15) Según las notificantes, el volumen de negocios en España del Grupo MARCOL, en función de la facturación en 2019 fue de **[>60] millones de euros**⁶.

Grupo MARCOL	Volumen de negocios (M€)
Mundial	[<2.500]
UE	[<250]
España	[>60]

IV.3. AHS TOPCO S.A. y AHS EUROPE S.A. (ATIDA)

- (16) AHS TOPCO y AHS EUROPE son las empresas a través de las cuáles OLP TOP controla ATIDA. En virtud del contrato de compraventa y de suscripción de acciones HSI pasará a controlar el 34% aproximadamente del negocio de ATIDA.
- (17) Según las notificantes, el volumen de negocios en España de ATIDA, en función de la facturación en 2019 fue de [< 60] millones de euros

ATIDA	Volumen de negocios (M€)
Mundial	[<2.500]
UE	[<250]
España	[< 60]

V. VALORACIÓN

- (18) La operación supone la toma de control conjunto por HEALTH SOLUTIONS INVESTMENTS, S.à.r.l. (HSI) y OLP TOP S.A. (OLP) sobre AHS TOPCO S.A. y AHS EUROPE S.A. y, por tanto, sobre ATIDA.
- (19) El negocio de ATIDA realiza sus ventas a través de una tienda *on line*. Solo existen solapamientos con la actividad del nuevo socio de control (HSI, propietario de ARTSANA) en el mercado de venta al por menor de productos para niños y productos para la maternidad. En este segmento existirían algunos productos vendidos al por menor por ARTSANA y ATIDA, cada una en un tipo de establecimiento distinto. Las cuotas conjuntas⁷ por gamas de productos en este segmento no superan en ningún caso el [0-10]%, para el periodo 2018 a 2020, salvo para la gama de paseo y seguridad que sería del [0-10]% (adición [0-10]%) por lo que la operación no supone un cambio significativo en la estructura del mercado.

⁶ No incluye el negocio de ATIDA que en 2019 fue de [< 60] M€.

⁷ Para calcular la cuota de mercado de la venta al por menor de productos de belleza, cuidado personal y cosméticos las Notificantes han tomado en consideración todas las ventas al por menor de dichos productos con independencia del establecimiento de venta, si bien se han dejado fuera del total los productos infantiles y de maternidad ya que su incorporación diluiría el valor real de la cuota, dada la cesta de productos de la adquirida.

- (20) Por todo ello, no es previsible que la operación notificada vaya a suponer un obstáculo a la competencia efectiva en los mercados analizados, siendo la operación susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.